

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U
OCUPANTE O POSIBLE RESPONSABLE.
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0094-16.
MATERIA: FORESTAL.
RESOLUCIÓN No. 0155/2019.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



Fecha de Clasificación: 23-VII-2019.
Unidad Administrativa: PFFPA/QR00.
Reservado: 1 A 12 PÁGINAS.
Periodo de Reserva: 5 AÑOS.
Fundamento Legal: ARTÍCULO 110
FRACC. IX LFTAIP.
Ampliación del período de reserva: __

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Subdelegado Jurídico: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil diecinueve, en los autos que integran el expediente administrativo número PFFPA/29.3/2C.27.2/0094-16, se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I. – En fecha ocho de agosto del año dos mil dieciséis, se emitió la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0094-16 dirigida al C. Propietario o poseedor u ocupante o encargado o posible responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que se ubica en la coordenada UTM 16 Q, X=0462777, Y=2381709; X=0462800, Y=2381723 y X=0462798, Y=2381689 con referencia al Datum WGS 84, región 16 México, dentro del Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la región conocida como Yum Balam en la Isla de Holbox, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo.

II. – En fecha dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0094-16, en cumplimiento de la orden señalada en el punto que antecede, en donde se circunstanciaron hechos u omisiones que se detectaron durante la visita de inspección y que pudieran ser constitutivos de infracción a la legislación aplicable al presente caso.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

I. – La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

**INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U
OCUPANTE O POSIBLE RESPONSABLE.**

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0094-16.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN No. 0155/2019.

“2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.”

metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 117, 118 y 163 fracción I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 119, 121, 126 y 127 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 37 TER, 98 fracciones I, II, III, IV y VI y 102 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

II. – Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia del Delegado, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia forestal.

En este sentido, debe decirse que se entrara al estudio de los documentos públicos, que fueron realizados por el personal de inspección adscrito a esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, el cual cuenta con valor probatorio pleno en la forma que señala el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, siendo este:

El acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0094-16 en materia forestal en la que nos interesa se circunstanció lo siguiente:

Del recorrido físico realizado por los inspectores de la PROFEPA en compañía del testigo presencial al interior del predio o lote, se pudo observar un letrero alusivo de madera con la siguiente leyenda “MZA 149 SOL 2”, con un área de 1,575.00 metros cuadrados, mismo que se obtuvo con las coordenadas tomadas en campo las cuales fueron vertidas al programa mapsource versión 6.16.3 propiedad de esta Procuraduría; dentro de dicha superficie se observa que se han llevado a cabo trabajos y actividades de desmonte y tala de la vegetación forestal, que por los cortes observados en tallos y tocones (tronco) que se encuentran en el lugar, estos fueron hechos con herramienta conocida como Machete u herramienta fin. Encontrando aún en el lugar los desperdicios vegetales en estado seco, producto de las actividad y trabajos de desmonte y tala de la vegetación acumulados dentro del predio para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales dentro del Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la Región conocida como Yum Balam en la Isla de Holbox, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, que el desmonte y tala fue en forma selectiva, toda vez que se pueden observar tocones (troncos) y ramas de ejemplares de manglar de las especies de botoncillo y manglar negro, quema de tocones o troncos de manglar, así como el corte de neumatóforos (plántulas de mangle negro), tal como ha quedado asentada en la presente acta la remoción de la vegetación fue de manera parcial en forma selectiva donde se removió vegetación de tipo ecosistema de manglar dentro de una zona de humedal inundable de temporal, tal como se puede apreciar en las siguientes imágenes que se anexan y que muestran las condiciones que prevalecen al momento de la presente diligencia

EVIDENCIA FOTOGRAFICA.

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



**INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U
OCUPANTE O POSIBLE RESPONSABLE.**

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0094-16.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN No. 0155/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

	
Tala y desmonte de la vegetación de manglar botoncillo se observa un tocon o tronco en el lugar.	Tala y desmonte corte de manglar negro, se observa tocon o tronco, así como indicios de la quema al mismo.
	
Disposicion y acumulación de los residuos vegetales producto del desmonte y tala de la vegetación dentro del predio sobre la zona de humedal inundable.	Cortes hechos a un ejemplar de mangle botoncillo con machete.
	
Letrero de madera que marcan MZA 149 SOL 2, superficie con actividades de tala y desmonte de la vegetación forestal	Estructura de la vegetación de manglar presente aledaño al predio inspeccionado.
	
Área de humedal inundable dentro del predio o sitio visitado	Superficie del predio sin cobertura vegetal y letrero alucivo que marca MZA 149 SOL 2.

Handwritten signatures and initials in blue ink.



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



**INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U
OCUPANTE O POSIBLE RESPONSABLE.
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0094-16.
MATERIA: FORESTAL.
RESOLUCIÓN No. 0155/2019.**

“2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.”

DESCRIPCION FISONOMICA Y ESTRUCTURA DE LA COMUNIDAD VEGETAL.

Para obtener datos dasométricos de la vegetación existente en el área inspeccionada se procedió a realizar un muestreo por conteo de los tocones o troncos de los ejemplares talados abarcando la superficie del predio de 1,575 metros cuadrados, donde se contabilizaron los tocones de los ejemplares de la vegetación talada o desmontada, así como de los ejemplares en pie con la finalidad de obtener el número de individuos en el sitio, El tipo de vegetación que se distribuye en las áreas aledañas o circundantes del predio que se visita, corresponde a vegetación compuesta por un ecosistema de manglar con presencia de vegetación de mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), mangle negro (*Avicennia germinans*) cuya distribución de la vegetación de manglar se presenta en forma intermitente o aislada este ecosistema se presenta en una zona la cual se caracteriza por la aportación de agua durante la época de lluvias, cuando sube el nivel del agua en la parte inundable del predio, para el caso del manglar del predio, no presenta o se observa una conexión abierta con el mar, pero se considera que existe conexión indirecta en forma subterránea. El nivel actual del espejo de agua en la zona inundable es de 10 cm en promedio en donde el aporte principal de agua está dado por la precipitación pluvial, por lo que actualmente el nivel de agua en la zona es de 10 centímetros, dada la acumulación de agua por las lluvias, se caracteriza por ser una zona anegadiza, así mismo se observan áreas cubiertas de zacate sp y vegetación rastrera como la verdolaga, así como de ecosistema de matorral costero contiguo al ecosistema de manglar, cuya transición o ecotono corresponde a vegetación de duna costera, con una asociación de vegetación de manglar; los resultados fueron extrapolados a una hectárea, mismos que se muestran en la siguiente tabla:

Resultados del levantamiento realizado en el sitio:

Nombre Común	Ind/sitio	No. ind/ha	Área basal por sitio (m ²)	Área basal por ha (m ²)	Estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010
Mangle botoncillo en pie	09	63	0.003843583	0.244031	Amenazada
Mangle botoncillo (tocones o troncos)	10	64			
Mangle negro en pie	13	83	0.021263051	0.1350031	Amenazada
Mangle negro (tocones o troncos)	10	64			
TOTAL					

Donde: No. Ind/sitio= número de individuos y tocones por sitio, No. Ind/ Ha= número de individuos por hectárea.

El muestreo de la vegetación se realizó en la colindancia del predio.

Tal como ya fue referida en la presente, se observó que existe una superficie desprovista de la vegetación original que se visita, observándose que la vegetación fue afectada por las actividades de tala y desmonte para el cambio de uso de suelo sobre una superficie de ecosistema de humedal temporal inundable con presencia de vegetación de mangle negro y mangle botoncillo; la vegetación de Manglar presente y aledaño al lugar que se inspecciona, se encuentra conformada tal como ya se señaló por las especies de Manglar, mangle negro (*Avicennia germinans*) y mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), dichas especies de Manglar

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



**INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U
OCUPANTE O POSIBLE RESPONSABLE.**

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0094-16.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN No. 0155/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

se encuentran listadas en la Norma Oficial mexicana NOM-059-SEAMRNAT-2010 bajo la categoría de Amenazada (A). El predio presenta las siguientes características:

A.- SUPERFICIE.- El predio cuenta con una superficie total de mil quinientos setenta y cinco metros cuadrados (1575 M2) de los cuales corresponde a una zona de humedal inundable inserto dentro del Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la Región conocida como Yum Balam, en la Isla de Holbox, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo con presencia de vegetación de Manglar ya referida en la presente acta.

B.- NUMERO DE ESPECIES DE MANGLE.- La comunidad de manglar se compone principalmente de dos (2) especies de mangle de las existente en el territorio nacional; mangle negro (*Avicennia germinans*) y mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*).

C.- TIPO DE SUELO.- Del recorrido de campo se observó que la zona donde se encuentra la vegetación de manglar y demás especies vegetales, éstos se desarrollan en un suelo con características inundables por la topografía tipo pantano y en zona baja en relación con el terraplén dentro del predio, lo que no permite una libre circulación de la dinámica hidrológica en el sitio.

D.- ALTURA DEL ARBOLADO.- La comunidad de manglar presenta una condición de crecimiento medio con una altura promedio de 2.50 m.

E.- CLASIFICACIÓN DE ACUERDO CON SU DISTRIBUCIÓN ESPACIAL.- La comunidad de manglar se clasifica como un MANGLAR DE CUENCA en una zona de humedal inundable, la cual se caracteriza por la aportación de agua durante la época de lluvias, cuando sube el nivel del agua en la parte inundable del predio, para el caso del manglar del predio que se inspecciona, no presenta o se observa una conexión abierta con el mar, pero se considera que sí en forma subterránea. El nivel actual del espejo de agua en la zona inundable es de 10 cm en promedio

F.- DISTRIBUCIÓN DE LA COMUNIDAD DE MANGLAR.- La comunidad de manglar de acuerdo a la presencia de esta vegetación en las áreas aledañas y circundantes originalmente se distribuía en de forma continua respecto a la cobertura vegetal los terrenos o predios adyacentes, en los que se encuentra vegetación de manglar bien desarrollado que se distribuyen en la porción Este, Sur y Oeste del predio, y esta segmentado actualmente por los trabajos y actividades de tala y desmonte en forma manual utilizando la herramienta conocida como "machete", existiendo un cambio en la estructura de la distribución de la vegetación de manglar.

G.- GRADO DE INUNDACIÓN Y CALIDAD DEL AGUA.- El predio presenta inundación estacional y esto se atribuye a la aportación de agua durante las lluvias que se han presentado en este mes y días, cuyo nivel actual es de 10 centímetros en promedio.

Que derivado de las características del sitio permite establecer que en algún momento, el lugar o predio objeto de la presente visita de inspección, formó parte de dicho ecosistema, desde luego ahora se encuentra fraccionada la comunidad vegetal de manglar y el ecosistema por las actividades y trabajos realizados en el sitio, que por evidentes razones no

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

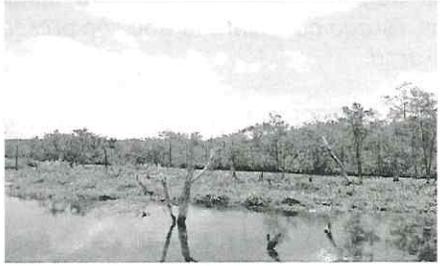


**INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U
OCUPANTE O POSIBLE RESPONSABLE.**
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0094-16.
MATERIA: FORESTAL.
RESOLUCIÓN No. 0155/2019.

“2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.”

se encuentran en dicho sitio por cuestiones atribuidas a la naturaleza, si no a proyecciones y materializaciones del hombre:

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA

	
Condiciones actuales del predio sin cobertura vegetal con actividades de tala y desmonte en forma selectiva.	Residuos vegetales acumulados sobre el área de humedal inundable.

Es importante mencionar que las especies de mangle botoncillo y mangle negro referidas en el cuadro anterior, se encuentran enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Publicado en el Diario Oficial de la federación el día 30 de Diciembre del 2010, bajo la categoría de Amenazadas; en termino de dicha Norma una especie amenazada: son aquellas que podrían llegar a encontrarse en peligro de desaparecer a corto o mediano plazo, si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de sus poblaciones.

Tal como se desprende de la presente diligencia y habiendo agotado todas las posibilidades para encontrar y contactar con el probable responsable o responsables de las actividades remoción y eliminación de la vegetación forestal dentro del predio visitado mediante la tala y corte de la vegetación en forma manual con “machete” o herramienta afín con afectación a la vegetación dentro del predio, compuesta por mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) y mangle negro (*Avicennia germinans*), especies vegetales listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, bajo la categoría de Amenazada y al no presentarse o exhibirse al momento de la presente diligencia la autorización en materia forestal para el cambio de uso de suelo de los terrenos forestales emitida por la autoridad federal normativa competente, así como del estudio técnico justificativo para la realización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, y toda vez que al no contar con la autorización correspondiente en materia forestal emitida por la autoridad federal normativa competente, así como al no contar con un estudio técnico justificativo correspondiente previo al inicio de los trabajos y actividades de remoción parcial de la vegetación forestal ante la Autoridad Federal Normativa Competente para un predio con una superficie de 1,575 metros cuadrados, realizados dentro de un ecosistema de humedal temporal inundable, en el predio que se ubica en la coordenada UTM X=0462777, Y=2381709; X=0462800, Y=2381723 Y X=0462798, Y=2381689 con referencia al Datum WGS 84, REGIÓN 16 México, dentro del Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la Región conocida como Yum Balam en la Isla de Holbox, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo; declarada como Área



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
QUINTANA ROO

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



**INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U
OCUPANTE O POSIBLE RESPONSABLE.**

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0094-16.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN No. 0155/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

Natural Protegida, con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la región conocida como "Yum Balam", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 06 de Junio de 1994. Que dicha Área Natural Protegida, presenta ecotonos y ecosistemas con una gran biodiversidad neotropical, con especies endémicas, raras y en peligro de extinción, asimismo constituye una extensión de los ecosistemas selváticos y humedales de la Reserva Especial de la Biosfera "Ría Lagartos", único sitio en nuestro país dentro de la "Convención de Humedales de Importancia Mundial". Los ecosistemas de "Yum Balam" se encuentran en condiciones poco alteradas que conservan su naturalidad y tipicidad, existiendo diversidad de aves, tanto residentes como migratorias, de mamíferos casi todos los neotropicales, de anfibios y reptiles y de plantas endémicas.

Tomando en cuenta que los hechos y omisiones circunstanciados en la presente acta de inspección pueden dar lugar a la imposición de sanciones administrativas; y toda vez que se encontraron tocones y ramas pertenecientes a las especies de manglar antes referidas en el sitio, así como indicios de quema de tocones identificados de ejemplares de mangle botoncillo y mangle negro y la disposición de los residuos de vegetación de manglar producto de la remoción de la cobertura vegetal y de neumatóforos de mangle negro en estado seco, producto de la tala y desmonte y visto lo anterior y que Al momento de la presente diligencia, no se presentó o exhibió la autorización correspondiente en materia forestal para el cambio de uso de suelo en los terrenos forestales, se procede por todo lo antes expuesto con fundamento en el artículo 161 fracción III y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable a imponer como medida de seguridad: la SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL de las actividades de tala y desmonte o cualquier otra actividad que implique la pérdida de la cobertura vegetal forestal dentro del predio para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, que se ubica en la coordenada UTM X=0462777, Y=2381709; X=0462800, Y=2381723 Y X=0462798, Y=2381689 con referencia al Datum WGS 84, REGIÓN 16 México, dentro del Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la Región conocida como Yum Balam en la Isla de Holbox, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo; fijándose un sello de suspensión con el siguiente número de folio PFFPA/29.3/RN/0021-16 y colocados en el área en donde se ha realizado el desmonte, tala y remoción de la cobertura vegetal, dentro del lugar o predio objeto de la presente visita de inspección.

En ese orden de ideas el acta de inspección con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume válido por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, así como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, en consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

Sirven de sustento a lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



**INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U
OCUPANTE O POSIBLE RESPONSABLE.
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0094-16.
MATERIA: FORESTAL.
RESOLUCIÓN No. 0155/2019.**

“2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.”

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42).-Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández. PRECEDENTE: Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José. Tercera Época. Instancia: Pleno. R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.Tesis: III-TASS-883.-Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38).-Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno. PRECEDENTES: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch .Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaría: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta. Tercera Época. Instancia: Pleno. R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.Tesis: III-TASS-741.-Página: 112.

III. – Ahora bien, de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección antes descrita y del análisis minucioso a todas y cada una de las constancias que integran el procedimiento administrativo que nos ocupa, se advierte del acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0094-16 de fecha dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis, que no fue recibida, ni se entendió con persona alguna la diligencia de inspección, por ende no se hizo del conocimiento de persona alguna el objeto y alcance de la orden de inspección emitida, como tampoco se cumplió con las formalidades previstas para los actos de inspección y vigilancia establecidos en los artículos 162, 163, 164 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, ni lo estipulado en el artículo 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no obstante lo anterior de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección ya mencionada el personal de inspección observó que existe una superficie desprovista de la vegetación original de **1,575 metros cuadrados**, en la que se advirtió se han llevado a cabo trabajos y actividades de desmonte y tala de vegetación forestal, observándose tallos y tocones hechos con machetes, encontrando además en el lugar desperdicios vegetales en estado seco, producto de las actividades y trabajos de desmonte y tala de la vegetación acumulados dentro del predio para el cambio uso de suelo en terrenos forestales dentro del **Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la región conocida como Yum Balam**, asimismo se advierte que el desmonte y tala fue de forma selectiva, toda vez que se pueden observar tocones y ramas de ejemplares de manglar de las especies

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



**INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U
OCUPANTE O POSIBLE RESPONSABLE.**

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0094-16.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN No. 0155/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

botoncillo y manglar negro, quema de tocones o troncos de manglar, así como el corte de neumatóforos (plántulas de mangle negro), tal como ha quedado asentada en el acta la remoción de la vegetación fue de manera parcial en forma selectiva donde se removió vegetación de tipo ecosistema de manglar dentro de una zona de humedal inundable de temporal con presencia de vegetación de mangle negro (*Avicennia germinans*) y mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*); mismas especies que se encuentran listadas en la Norma Oficial mexicana NOM-059-SEAMRNAT-2010 bajo la categoría de Amenazada; pero como se reitera al momento de la visita de inspección **no se encontró persona alguna realizando ningún tipo de actividad, ni labores en proceso,** asimismo derivado de las características del sitio se permite establecer que en algún momento, el lugar o predio objeto de la visita de inspección, formó parte de dicho ecosistema, desde luego ahora se encuentra fraccionado la comunidad vegetal de manglar y el ecosistema por las actividades y trabajos realizados en el sitio, sin que se encontrara en el lugar trabajadores o maquinaria laborando en el sitio, por lo que considerando lo anterior, toda vez que como se reitera, **no fue encontrada persona alguna con quien llevar a cabo la visita de inspección en el lugar ya referido y que en el lugar visitado no se constató que se estén llevando obras y actividades, no puede continuarse** el procedimiento administrativo en que se actúa, por lo que ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena dejar sin efecto las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa y en consecuencia se ordena el cierre del procedimiento administrativo.

IV. – Por lo que respecta a la medida de seguridad consistente en la **SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL** de las actividades de tala y desmonte o cualquier otra actividad que implique la pérdida de la cobertura vegetal forestal dentro del predio para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, que se ubica en la coordenada UTM X=0462777, Y=2381709; X=0462800, Y=2381723 Y X=0462798, Y=2381689 con referencia al Datum WGS 84, REGIÓN 16 México, dentro del Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la Región conocida como Yum Balam en la Isla de Holbox, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, la cual se determinó durante la visita de inspección de fecha dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis, y cuyo objeto en el derecho ambiental es del tipo precautorio o cautelar que protegen en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos, marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, por parte del hombre ante la aparición de un acto probablemente ilegal y hasta en tanto se determina si la afectación se ha hecho con base en autorizaciones emitidas por la autoridad normativa o no; siendo esto establecido en la resolución administrativa definitiva, afectándose de manera temporal o transitoria determinadas libertades o potestades hasta en tanto el procedimiento se concluye.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

**INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U
OCUPANTE O POSIBLE RESPONSABLE.**

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0094-16.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN No. 0155/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

Una vez cumplido el objetivo de la imposición de la medida de seguridad, y ante la emisión de la presente resolución administrativa, una vez que cause ejecutoria la resolución, es procedente ordenar el levantamiento de la medida de seguridad impuesta y en consecuencia se deja sin efecto la acción indicada para el levantamiento de dicha medida.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

RESUELVE

PRIMERO. – En virtud de los razonamientos señalados en la presente resolución, y ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas con fundamento en lo dispuesto por el artículos 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo, por lo que en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena se archive de manera definitiva como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO. – Toda vez que se ordenó el levantamiento de la medida de seguridad en el punto IV del apartado de CONSIDERANDO de la presente resolución que se emite, se deja sin efecto la medida de seguridad aludida, por ende hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, que deberá comisionar al personal que se constituirá al predio para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, que se ubica en la coordenada UTM X=0462777, Y=2381709; X=0462800, Y=2381723 Y X=0462798, Y=2381689 con referencia al Datum WGS 84, REGIÓN 16 México, dentro del Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la Región conocida como Yum Balam en la Isla de Holbox, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, a efecto de que lleven a cabo el levantamiento de la medida de seguridad consistente en la SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL, generando el acta correspondiente como constancia del cumplimiento de lo ordenado, la cual deberá ser remitida una vez concluida a esta Subdelegación Jurídica para proceder conforme a derecho corresponda.

Por tal motivo, se deberá dar a los referidos inspectores todo género de facilidades e informes en relación al presente asunto y permitirles el acceso a las instalaciones, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por incurrir en el delito previsto por el artículo 178 del Código Penal Federal.

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



**INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U
OCUPANTE O POSIBLE RESPONSABLE.**

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0094-16.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN No. 0155/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

TERCERO. – Se hace del conocimiento al C. Propietario o poseedor u ocupante o encargado o posible responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que se ubica en la coordenada UTM X=0462777, Y=2381709; X=0462800, Y=2381723 Y X=0462798, Y=2381689 con referencia al Datum WGS 84, REGIÓN 16 México, dentro del Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la Región conocida como Yum Balam en la Isla de Holbox, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO. – Se hace del conocimiento del C. Propietario o poseedor u ocupante o encargado o posible responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que se ubica en la coordenada UTM 16 Q, X=0462777, Y=2381709; X=0462800, Y=2381723 y X=0462798, Y=2381689 con referencia al Datum WGS 84, región 16 México, dentro del Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la región conocida como Yum Balam en la Isla de Holbox, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, que en términos del artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

QUINTO. – En atención a lo ordenado por el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al C. Propietario o poseedor u ocupante o encargado o posible responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que se ubica en la coordenada UTM 16 Q, X=0462777, Y=2381709; X=0462800, Y=2381723 y X=0462798, Y=2381689 con referencia al Datum WGS 84, región 16 México, dentro del Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la región conocida como Yum Balam en la Isla de Holbox, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, ubicado en Avenida la Costa, Supermanzana 32, Manzana 12, Lote 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77500. Teléfonos: (01 998) 8927526, 8927594 y 8927788.

SEXTO. – En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



**INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U
OCUPANTE O POSIBLE RESPONSABLE.**

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0094-16.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN No. 0155/2019.

“2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.”

cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo del año dos mil dieciséis con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO. – Ahora bien toda vez que no fue posible encontrar a persona alguna en el lugar inspeccionado, ni nadie compareció al procedimiento administrativo que nos ocupa con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución al C. Propietario o poseedor u ocupante o encargado o posible responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que se ubica en la coordenada UTM 16 Q, X=0462777, Y=2381709; X=0462800, Y=2381723 y X=0462798, Y=2381689 con referencia al Datum WGS 84, región 16 México, dentro del Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la región conocida como Yum Balam en la Isla de Holbox, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, por ROTULÓN ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con sede en esta Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL, DE ACUERDO AL NOMBRAMIENTO EMITIDO MEDIANTE OFICIO NÚMERO PFFPA/1/4C.26.1/599/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 68 DEL REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. CÚMPLASE - -

EMMC/GCC

PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO